

ORD. N° 2357

ANT.: 1) REQ-015-2022.
2) Resolución Exenta N°1268, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3) ORD. N°1949, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Extracción de Áridos Polpaico – Til Til”, de titularidad de Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda.

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2022.

A : VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE : BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo a Ud., que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), mediante la Resolución Exenta N°1268, de fecha 02 de agosto de 2022, inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-015-2022, respecto del proyecto “Extracción de Áridos Polpaico – Til Til”, de titularidad de Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval.

En dicho contexto, mediante el Oficio del ANT., notificado con fecha 03 de agosto de 2022 a través de su Oficina de Partes Virtual, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) su pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la Ley N°20.417, respecto a la hipótesis de elusión levantada, referida a la tipología del literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollada por el subliteral i.5.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

De esta forma, cumpliendo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA.

Para lo anterior, se adjunta al presente acto la Resolución Exenta N°1268, de fecha 02 de agosto de 2022, y el ORD. N°1949, de fecha 03 de agosto de 2022, de esta Superintendencia, que contiene los antecedentes que permitieron a esta SMA, fundadamente, dar inicio al procedimiento administrativo en comento.





Sin perjuicio de lo anterior, todos los antecedentes del procedimiento se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/150>.

Con todo, cualquier consulta que tenga respecto al procedimiento en curso, se puede dirigir directamente con el abogado Miguel Echeverría, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico miguel.echeverria@sma.gob.cl.

Finalmente, he de indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MES

Notificación por Oficina de Partes Virtual:

- Valentina Durán. Directora Ejecutiva del SEA. Oficina de partes virtual: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.

Adjunto:

- Resolución Exenta N°1268, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ORD. N°1949, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-015-2022.

Expediente Cero Papel N°20.656/2022.

